

**INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL INDIGENISTA BAGARA**

Creado por ACUERDO 056 del 15 de mayo de 1999
Reconocimiento Oficial mediante la Resolución 0021320 del 09/SEP/2009
Resolución Municipal N° 544 del 29/11/2019 por la cual se reconoce como institución etnoeducativa
DANE 205045001319 - NIT. 811024298-3

Municipio: Apartadó

Página No 1

RESOLUCIÓN RECTORAL

No

01-2020

**Resolución Rectoral No. 04 de 2020
(27 de abril de 2020)**

“Por medio de la cual continúa el trabajo académico en casa para estudiantes y las actividades para docentes, directivos docentes, personal administrativo de la Institución Etnoeducativa Rural Indigenista Bagara del municipio de Apartadó.”.

La directora la Institución Etnoeducativa Rural Indigenista Bagara, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 1860 de 1994; la Ley 715 de 2001, el Decreto 3020 del 2002, el Decreto 1850 de 2002, Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo del 2020, Decreto municipal 160 del 13 de abril de 2020, circular 018 del del 17 de abril de 2020,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, corresponde al Rector (a) definir el horario de la jornada escolar, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994
2. Que la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INDIGENISTA BAGARA, se encuentra Integrada por tres sedes: Institución Etnoeducativa Rural Indigenista Bagará, CER Indigenista Ciacoro y CER Indigenista Biduadó.
3. Que la circular 11 conjunta MEN y Min Salud del 12 de marzo de 2020 se establecieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo del coronavirus COVID- 19.
4. La circular 19 del Ministerio de Educación del 14 de marzo del 2020 oriento la planeación educativa, preparando la respuesta del sistema educativo con estrategias flexibles.
5. Que la circular 018 del 17 de abril del 202^o estableció las orientaciones para el aprendizaje autónomo de los estudiantes y el trabajo en casa para el periodo del 20 de abril al 30 de mayo del 2020.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa
7. Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley 115 de 1994. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercidas como una convivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.
8. Que el Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que corresponde al rector definir el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.
9. Que el Artículo 2.4.3.2.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica y media una disminución de su asignación académica de 20 horas semanales para el nivel de preescolar, 25 horas semanales para educación básica primaria y 30 horas semanales para educación secundaria y media académica.
10. Que de conformidad con el Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, la jornada laboral de los docentes, es el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo, las reuniones de profesores generales o por área, la dirección de grupo, la atención a la comunidad, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica y actividades de planeación y evaluación institucional.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Adoptar la modificación al calendario académico. En cuanto el reinicio de actividades académicas a partir del día 20 de abril tiempo durante el cual los directivos docentes y docentes deben ejecutar acciones pedagógicas en el marco de la flexibilización, ajustes curriculares en el marco de la emergencia sanitaria y durante el tiempo que dure la misma.

Parágrafo 1: Debido a la falta de conectividad y equipos de cómputo de las escuelas indígenas de Apartadó, se implementó la estrategia de talleres en medio físico, los cuales son entregados por los docentes semanalmente y serán desarrollados en sus casas.

**INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL INDIGENISTA BAGARA**

Creado por ACUERDO 056 del 15 de mayo de 1999
Reconocimiento Oficial mediante la Resolución 0021320 del 09/SEP/2009
Resolución Municipal N° 544 del 29/11/2019 por la cual se reconoce como institución etnoeducativa
DANE 205045001319 - NIT. 811024298-3

Municipio: Apartadó

Página No 2

RESOLUCIÓN RECTORAL

No

01-2020

ARTÍCULO 2°: Trabajo en casa: Para los docentes, directivos docentes y personal administrativo, continuarán su labor medio del uso de las TIC, mientras el tiempo que dure la emergencia. Y solo en caso de ser estrictamente necesaria su presencia en la Institución serán convocados a la misma en el marco del artículo 3, del decreto 531 del 7 de abril de 2020, numerales 13 y 35.

Parágrafo 1: Los docentes que residan en el área urbana se desplazarán 2 veces en la semana a entregar talleres y atención a padres de familia y estudiantes, conservando los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 2: Los docentes que residan en las comunidades indígenas, dispondrán de tiempo para entregar talleres y atención a padres de familia y estudiantes, conservando los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO 3 Los docentes continuarán realizando su planeación para el trabajo en casa de los estudiantes, atendiendo las directrices institucionales, teniendo en cuenta para ello las adaptaciones necesarias para atender la emergencia.

ARTÍCULO 4°: La directiva docente establecerá un seguimiento y acompañamiento permanente de los compromisos que realizan los docentes durante este proceso de trabajo desde casa

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La misma será publicada en la página web institucional (<https://ieribagara.edu.co>).

publíquese en un lugar visible y cúmplase una vez dada a conocer.

MARIA ELEYDA PEREZ LIÑAN
Directora